

Mecanismo Regional de Cooperación AIG (ARCM) de Sudamérica

Manual de organización y funciones del ARCM

Segunda Edición
Julio 2018

ENMIENDAS

La publicación de enmiendas puede consultarse en el sitio web del ARCM: <http://arcm-sam.org>. Las casillas en blanco facilitan la anotación de estas enmiendas.

REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

ENMIENDAS		
Núm.	Fecha	Anotada por
01	19 – MAR 18	-Coordinador Comité Técnico

CORRIGENDOS		
Núm.	Fecha	Anotado por

Manual de organización y funciones del ARCM

Enmiendas			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobada por el Comité Ejecutivo del ARCM
Primera edición	Segunda Reunión de Autoridades AIG de Sudamérica (AIG- SAM/02), Buenos Aires, Argentina, del 09 al 11 de junio de 2015	Manual de organización y funciones del ARCM	11 de junio de 2015 AIG-SAM/02
Segunda edición	Comité Ejecutivo del ARCM	Enmienda sobre la organización y funciones del ARCM, eliminando la figura del Coordinador General a cargo del Director Regional de la Oficina SAM y mejora en las funciones y responsabilidades asignadas al Comité Técnico (CT) del ARCMde 2018

PREÁMBULO

El presente manual establece la organización y funciones del ARCM.

Este manual se irá enmendando periódicamente según vayan surgiendo nuevos métodos de investigación y se cuente con información actualizada.

Se invita a los lectores a que aporten comentarios y textos para su posible inclusión en ediciones posteriores del manual, los cuales deberían dirigirse a:

Coordinador del Comité Técnico del
ARCM info@arcm-sam.org

ÍNDICE

Página

Registro de enmiendas.....	iii
Preámbulo.....	iv
Índice.....	v
Sección 1 - Definiciones.....	7
Sección 2 - Visión del ARCM.....	9
Sección 3 - Misión.....	9
Sección 4 - Sede y duración	9
Sección 5 - Participantes	9
Sección 6 – Objetivos del ARCM	10
Sección 7 – Funciones del ARCM	11
Sección 8 - Estructura orgánica de ARCM.....	13
Sección 9 - El Comité Ejecutivo del ARCM	13
Sección 10 - Sesiones del Comité Ejecutivo del ARCM.....	15
Sección 11 - El Presidente del Comité Ejecutivo	16
Sección 12 - Secretaría	17
Sección 13 - Despacho de secretaría	18
Sección 14 – Coordinador del Comité Técnico	
Sección 15 - El Comité Técnico AIG	18
Sección 16 - Puntos Focales del ARCM.....	20
Sección 17 - Funciones de los Puntos Focales del ARCM.....	20
Sección 18 - Paneles de Expertos AIG.....	20
Sección 19 - Relación entre el ARCM y los Estados miembros.....	21
Sección 20 - Funciones de los Estados miembros	21
Sección 21 - Provisiones de cooperación del ARCM.....	22

Sección 22 - Derechos y prerrogativas22

Página

Sección 23 - Solución de controversias 22

Sección 24 - Arbitraje..... 22

Sección 25 - Enmiendas 23

Sección 26 - Entrada en vigor 23

Sección 1

DEFINICIONES

Para los fines del presente manual, a menos que se indique lo contrario, los términos tienen los significados siguientes:

Accidente designa todo suceso relacionado con la operación de una aeronave según se define en la edición vigente del Anexo 13 de la OACI — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

Autoridad AIG designa al organismo que es el responsable de la investigación de accidentes e incidentes en el Estado y que es miembro del ARCM.

Autoridad de investigación de accidentes. Autoridad designada por un Estado como encargada de las investigaciones de accidentes e incidentes, según se define en la edición vigente del Anexo 13 de la OACI — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

Comité Técnico AIG (CT AIG) designa a los especialistas AIG y de ser requeridos, a otros especialistas de áreas afines a la investigación de accidentes e incidentes, tales como, especialistas en seguridad operacional, sistema ADREP/ECCAIRS, análisis de gestión de riesgos, etc., solicitados por el Presidente del Comité Ejecutivo y asignados por sus respectivos Estados. Para cumplir las funciones AIG asignadas, los especialistas nombrados podrán trabajar, ya sea, en la sede del ARCM, en sus propios Estados o en otros Estados del ARCM, según lo convenido entre el Coordinador General, Presidente del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo y los Estados del ARCM.

Convenio de Chicago designa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Coordinador del Comité Técnico del ARCM (CCT) designa al especialista AIG que coordina las actividades del CT previstas en el plan de actividades.

Especialista / Experto AIG designa a la persona especialista o experta en un área específica relacionada a la investigación de accidentes de aviación, que está a disposición para la asignación de una actividad específica (p. ej., desarrollo de requisitos o procedimientos AIG), cuando un Estado miembro lo solicite.

Estado miembro designa a un Estado miembro del ARCM.

GASP designa el Plan global OACI para la seguridad operacional de la aviación.

GASR designa la Hoja de ruta para la seguridad operacional de la aviación a escala mundial, preparada por el Grupo de estrategia sobre seguridad operacional y aprobada por el Consejo de la OACI el 15 de junio de 2006.

Incidente designa todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, según se define en la edición vigente del Anexo 13 de la OACI - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

Incidente grave designa un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, según se define en la edición vigente del Anexo 13 de la OACI — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

Investigación designa el proceso que se lleva a cabo con el propósito de prevenir los accidentes y que comprende la reunión y el análisis de información, la obtención de conclusiones, incluida la determinación de las causas y/o factores contribuyentes y, cuando proceda, la formulación de recomendaciones sobre seguridad operacional.

Investigador ARCM designa al investigador de accidentes e incidentes de aviación que está a disposición para la asignación a una investigación de un accidente o incidente, cuando un Estado miembro lo solicite.

Investigador encargado ARCM designa a la persona responsable, en razón de sus cualificaciones, de la organización, realización y control de una investigación.

Comité Ejecutivo del ARCM designa al Comité Ejecutivo establecido en virtud del Sección 9 del presente manual, que estará compuesto por las Autoridades AIG de los Estados miembros del ARCM.

OACI designa a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Mecanismo Regional de Cooperación AIG (ARCM) de Sudamérica en adelante designado como ARCM, designa al Mecanismo Regional de Cooperación AIG de Sudamérica conformado por los Estados que acordaron ser parte del ARCM en la Segunda Reunión de Autoridades AIG de Sudamérica (Buenos Aires, Argentina, 09 al 11 de junio de 2015) y de aquellos que ingresen posteriormente.

Presidente del Comité Ejecutivo designa al Presidente del Comité Ejecutivo conformado por las autoridades AIG del ARCM, quién será elegido entre sus miembros por un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales y sucesivos.

Puntos Focales ARCM designa a los especialistas AIG, designados por las Autoridades AIG de los Estados miembros del ARCM, para establecer un enlace ágil de comunicaciones con el Comité Técnico AIG y para promover y coordinar al interior de su Autoridad las actividades del ARCM.

Secretaría del ARCM designa a la Oficina Sudamericana de la OACI, a través del Oficial de Seguridad Operacional y de haberlo, al especialista AIG adscrito a la Oficina SAM.

Sección 2

VISIÓN DEL ARCM

Convertirse en un Mecanismo Regional de Cooperación AIG, que asegure los más altos estándares en los procesos de investigación de accidentes e incidentes de aviación de las Autoridades AIG de la Región Sudamericana, y ser reconocido en el ámbito aeronáutico regional por su contribución a la seguridad operacional.

Sección 3

MISIÓN

El Mecanismo Regional de Cooperación AIG de Sudamérica, en adelante denominado ARCM, tiene la misión de apoyar a los Estados que lo soliciten en los aspectos relacionados con la investigación de accidentes e incidentes de aviación en un ambiente de cooperación regional que permita mejorar la aplicación eficaz en el área AIG y contribuir en la reducción de la tasa de accidentes e incidentes de aviación de la Región SAM por debajo de la tasa mundial en todos los segmentos de la aviación.

Sección 4

SEDE Y DURACIÓN

El ARCM tendrá como sede la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, Perú y se regirá por los procedimientos de este manual y su duración será indefinida.

Sección 5

PARTICIPANTES

La participación en el ARCM estará abierta a los Estados miembros de la Región SAM, así como a entidades estatales y/o privadas que, interesadas en la investigación de accidentes e incidentes, manifiesten su voluntad de integrarse en calidad de observadores especiales y sean aceptadas en el ARCM.

Sección 6

OBJETIVOS DEL ARCM

Los principales objetivos del ARCM serán:

- a) establecer, de conformidad con el Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP), el ARCM, con profesionales capacitados, independientes e imparciales encargados de la investigación de accidentes e incidentes de aviación dentro de la Región SAM.
- b) acrecentar la cooperación y colaboración entre los Estados miembros del ARCM, con respecto a la investigación de accidentes e incidentes de aviación;
- c) acrecentar la cooperación dentro del ARCM e internacionalmente, con respecto al intercambio de información sobre accidentes e incidentes, instrucción y entrenamiento de los investigadores;
- d) asegurar que todos los accidentes e incidentes de aviación que ocurran en los Estados del ARCM, , sean objeto de una investigación a cargo del Estado de suceso, que cumpla estrictamente con las disposiciones del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, teniendo en cuenta los documentos armonizados de la región, particularmente los Reglamentos AIG de la Regional SAM y el manual de procedimientos para la investigación de accidentes e incidentes del ARCM, relacionados con la investigación de accidentes/incidentes, y respaldados por la documentación de la OACI a tal fin.
- e) cooperar para asegurar la independencia de todas las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación que se lleven a cabo en los Estados miembros del ARCM, de toda interferencia o presión política o de otra índole;
- f) coordinar y cooperar para que los Estados miembros puedan contar con los recursos adecuados, incluyendo equipamiento y personal cualificado, para la realización de las investigaciones;
- g) promover que todos los Estados miembros utilicen un conjunto común de reglamentos congruentes con las disposiciones del Anexo 13 - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, incluyendo reglamentos para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) según se indica en el Adjunto E al Anexo 13;
- h) promover que todos los Estados miembros utilicen textos de orientación, manuales de procedimientos de investigación y guías comunes;

- i) promover la utilización de reglamentos AIG armonizados para todos los Estados miembros;
- j) promover la implantación de un programa de instrucción AIG armonizado para los investigadores de todos los Estados miembros;
- k) promover la implantación y mantenimiento de una base de datos AIG de la Región SAM para facilitar, a través del proceso de gestión de riesgos, el análisis eficaz de la información obtenida sobre accidentes, incidentes graves, incidentes y condiciones latentes que permita mitigar los riesgos y establecer indicadores de rendimiento, objetivos y las alertas correspondientes en la Región SAM;
- l) promover la utilización de las mejores prácticas en materia de prevención de accidentes; y
- m) cooperar para acrecentar las cualificaciones y experiencia de los investigadores de accidentes en todos los Estados miembros.

Sección 7

FUNCIONES DEL ARCM

Las funciones de ARCM serán:

- a) fortalecer la cooperación y colaboración entre los Estados miembros con respecto a la investigación de accidentes e incidentes de aviación;
- b) elaborar reglamentos, textos de orientación y guías para investigadores, manuales y listas de verificación comunes que sean congruentes con las disposiciones del Anexo 13 - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, para uso en la investigación de accidentes e incidentes ocurridos en la region SAM y aquellas investigaciones que se soliciten al ARCM;
- c) mantener actualizados los reglamentos, textos de orientación y guías para investigadores, manuales y listas de verificación según las últimas enmiendas de la documentación producida por la OACI y según avances en técnicas de la investigación;
- d) elaborar y aplicar procedimientos para el intercambio de información sobre accidentes e incidentes dentro del ARCM e internacionalmente, asegurando que el sistema de datos sea compatible con el sistema ADREP/ECCAIRS de la OACI;

- e) elaborar y aplicar procedimientos destinados a facilitar las relaciones entre los investigadores y equipos de investigación a disposición y las autoridades locales en los Estados del suceso dentro del ARCM, para facilitar una investigación de accidentes e incidentes libre de obstáculos;
- f) coordinar las actividades de investigación de accidentes e incidentes entre los Estados miembros dentro del ARCM;
- g) apoyar las iniciativas en materia de prevención de accidentes e incidentes de los Estados miembros y de la región que lo soliciten;
- h) cuando sea requerido supervisar y cooperar las actividades de investigación de accidentes e incidentes de los Estados miembros para asegurar que sean congruentes con los objetivos y planes del ARCM y de la OACI;
- i) cooperar con y proporcionar información en relación con la formulación de los SARPS de la OACI en la esfera de la investigación de accidentes e incidentes;
- j) mantener un registro de investigadores ARCM calificados de la Región SAM de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de registro del investigador ARCM SAM.
- k) establecer equipos de investigadores ARCM de accidentes e incidentes dotados de los equipos y capacitación necesarios;
- l) solicitar a los Estados la participación de sus investigadores ARCM en los equipos de investigación de accidentes e incidentes de aviación cuando exista el requerimiento de otro Estado. La participación de los investigadores de un Estado estará condicionada a que su Estado haya armonizado la reglamentación y procedimientos del ARCM.
- m) realizar ya sea la totalidad o parte de una investigación de un accidente o incidente de aviación cuando el Estado del suceso solicite la participación del ARCM y delegue esta facultad a dicho mecanismo, por acuerdo y consentimiento mutuos entre el Estado del suceso y el ARCM;
- n) movilizar y solicitar recursos técnicos y financieros de fuentes externas para fines de investigación de accidentes e incidentes, en aquellos Estados miembros que lo soliciten;
- o) promover la instrucción técnica y práctica en el puesto de trabajo (OJT), actualizada

y armonizada para los investigadores de accidentes e incidentes de los Estados miembros del ARCM; y

- p) utilizando la información de la base de datos del ARCM, realizar un proceso de gestión de riesgos para determinar tendencias y proponer medidas de mitigación a nivel regional que permitan contribuir en la reducción de la tasa de accidentes e incidentes en la Región SAM y mantener un nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional.

Sección 8

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ARCM

El ARCM estará compuesto por:

- a) un Comité Ejecutivo;
- b) el Presidente del Comité Ejecutivo;
- c) el Coordinador del Comité Técnico
- d) el Comité Técnico;
- e) los Puntos Focales;
- f) los Paneles de expertos; y
- g) secretaría.

Sección 9

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL ARCM

1. El Comité Ejecutivo del ARCM estará conformada por las Autoridades AIG de cada Estado miembro del ARCM o por representantes nombrados por estas Autoridades. El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente, quién será elegido entre sus miembros por un período de tres años.
2. El Presidente del Comité Ejecutivo presidirá todas las sesiones del Comité Ejecutivo y, en su ausencia, delegará en uno de los miembros del Comité Ejecutivo la función de presidir en su nombre.
3. Si un miembro del Comité Ejecutivo no puede asistir a una sesión del Comité Ejecutivo, dicho miembro podrá designar a otro representante para que asista en su nombre a la misma.
4. El representante designado tendrá, para los fines de esa sesión del Comité Ejecutivo, todas las facultades, obligaciones y responsabilidades del miembro del

Comité Ejecutivo en nombre de quien está actuando.

5. Las funciones del Comité Ejecutivo consistirán en asesorar sobre la actuación y los asuntos del ARCM y proporcionar orientación general sobre la ejecución y logro de los objetivos y funciones del ARCM.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo, aparte del Presidente:
 - a) tendrán, de preferencia, cinco años de experiencia como mínimo en un puesto técnico en el sector aeronáutico relacionado con la seguridad operacional; y
 - b) habrán sido nombrados como investigador o investigador encargado en los respectivos Estados miembros; o
 - c) habrán sido nombrados como responsables del organismo AIG de su Estado.
7. Sin limitar la generalidad de lo expuesto en el Párrafo 5 de esta sección, el Comité Ejecutivo tendrá las siguiente funciones:
 - a) examinará los informes presentados por los investigadores encargados de la investigación de un accidente o incidente de aviación, en el evento que haya sido realizada por un equipo de investigación ARCM y antes de presentarlo al Estado del suceso del accidente/incidente;
 - b) considerará todos los demás informes presentados por el Coordinador General para su examen;
 - c) examinará las recomendaciones sobre seguridad operacional que resulten de la investigación de accidentes e incidentes y promoverá su aplicación por todos los Estados miembros en cuestión o determinará las razones por las cuales éstas no se han aplicado;
 - d) examinará los reglamentos relativos a la investigación de accidentes e incidentes redactados por el despacho del Presidente antes de su aprobación y adopción para utilización de los Estados miembros;
 - e) examinará los textos de orientación y procedimientos de investigación de accidentes e incidentes redactados por el despacho del Presidente para utilización de los Estados miembros y el Comité Ejecutivo;

- f) examinará el programa anual de actividades para su aprobación;
- g) examinará el informe anual de las actividades del ARCM para su presentación a los Estados miembros;
- h) proveerá asistencia a los Estados participantes que lo soliciten, para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la investigación de accidentes e incidentes de aviación;
- i) establecerá el número de expertos que integrarán el Comité Técnico del ARCM y aprobará los términos y condiciones para dichas asignaciones;
- j) propondrá enmiendas a los reglamentos del ARCM, cuando fueran necesarias;
- k) acordará la desvinculación del ARCM de uno o más Estados sobre la base del análisis que, para esos casos, desarrolle el Comité Técnico; y
- l) ejercerá otras facultades y funciones que le confieran los Estados miembros necesarias para la aplicación apropiada del Acuerdo.

Sección 10

SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL ARCM

1. El Comité Ejecutivo sesionará, como mínimo, una vez al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, especialmente para examinar y adoptar informes y recomendaciones sobre seguridad operacional relacionadas con la investigación de accidentes e incidentes. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser presenciales o virtuales según lo acordado por la misma.
2. De ser necesario, se programarán reuniones virtuales y las aprobaciones de conclusiones o decisiones podrán ser realizadas a través de comunicaciones expresas dirigidas al Presidente del Comité Ejecutivo.
3. Las sesiones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en el despacho del Coordinador General en Lima, Perú, u otro lugar que el Presidente a través del Coordinador General determine.
4. La mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá el quórum de las sesiones de dicho órgano.

5. Las conclusiones y decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y votantes.
6. Con sujeción a lo previsto en el presente Sección, el Comité Ejecutivo determinará su propio reglamento interno incluyendo la celebración de sesiones y la realización de las reuniones y anotaciones de sus decisiones y actas.

Sección 11

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Presidente será nombrado por los Estados miembros, entre las Autoridades AIG, preferiblemente por un período de tres años con las atribuciones que los Estados miembros puedan determinar, incluyendo la posibilidad de renovar su nombramiento por mandatos adicionales de tres años. La posición de Presidente será otorgada por representación, y no como una posición personal.
2. El Presidente tendrá un mínimo de dos años en la gestión de la organización AIG de su Estado.
3. Con sujeción a las orientaciones de política de los Estados miembros, el Presidente realizará las siguientes funciones:
 - a) convocar sesiones del Comité Ejecutivo del ARCM a través del Coordinador General;
 - b) supervisar y coordinar a través del coordinador del CT la labor de su despacho con respecto a la elaboración de reglamentos comunes relativos a la investigación de accidentes e incidentes para su adopción y utilización por los Estados miembros;
 - c) supervisar y coordinar a través del coordinador del CT la labor de su despacho con respecto a la elaboración de textos de orientación, manuales de investigadores y listas de verificación comunes para uso de los Estados miembros en las investigaciones;
 - d) coordinar a través del Coordinador General con los Estados miembros el despliegue de investigadores AIG del ARCM con la finalidad de llevar a cabo investigaciones de accidentes e incidentes de aviación, en nombre del Estado del suceso y cuando éste lo solicite;
 - e) supervisar y coordinar a través del Coordinador General el establecimiento y mantenimiento de una base de datos sobre accidentes e incidentes de aviación compatible con el sistema ADREP/ECCAIRS de la OACI;

- f) supervisar y coordinar a través del Coordinador General el establecimiento y mantenimiento de una lista de investigadores de accidentes de aviación disponibles para integrar, como miembros, los equipos de investigación de los Estados del ARCM, cuando éstos lo soliciten;
 - g) supervisar el desarrollo e implantación de un programa de instrucción para investigadores de accidentes e incidentes;
 - h) supervisar el intercambio de información con los Estados miembros y organismos pertinentes sobre accidentes e incidentes;
 - i) encargarse de la gestión del suministro de apoyo técnico a los Estados miembros en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes;
 - j) ejecutar el programa anual de las actividades correspondientes al ARCM, una vez que haya recibido la aprobación de los Estados ;
 - k) preparar un informe anual de las actividades del ARCM que incluya información sobre las actividades de los investigadores AIG que han sido solicitados por los Estados del ARCM;
 - l) prestar servicios a las sesiones del Comité Ejecutivo y prestarle apoyo;
 - m) evaluar y aprobar las solicitudes formuladas por otros Estados ajenos al ARCM que soliciten asistencia; y
 - n) realizar otras funciones que le asignen los Estados miembros.
4. El Presidente será el portavoz principal del ARCM y el enlace principal entre los Estados miembros y el ARCM.
5. El Presidente será responsable ante los Estados miembros.

Sección 12

SECRETARÍA

1.

2. Secretaría apoyará al Comité Técnico y al Presidente del ARCM en los asuntos administrativos del ARCM, coordinando las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo.

Sección 13

DESPACHO DE SECRETARÍA

1. La Sede de ARCM será el despacho de la secretaría que estará ubicado en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, Perú.
- 2.

Sección 14

COORDINADOR DEL COMITE TÉCNICO ARCM

1. El Coordinador del CT ARCM es un especialistas AIG debidamente cualificado, designado por el Comité Ejecutivo, el especialista debe pertenecer a la misma organización de investigación que el Presidente del Comité Ejecutivo a los fines de agilizar la gestión. Las principales funciones del CT AIG del ARCM serán:
 - a) Asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo en sus funciones relacionadas con las tareas y funciones del Comité Técnico.
 - b) Coordinar con los miembros del CT las reuniones presenciales y virtuales para abordar los temas inherentes a las actividades previstas en el plan anual de actividades del ARCM;
 - c) Coordinar con los miembros de los grupos de trabajo las reuniones presenciales y virtuales para abordar los temas inherentes a las actividades previstas en el plan anual de actividades del ARCM;
 - d) Bajo la dirección del Presidente del Comité Ejecutivo coordinar las acciones correspondientes para ejecutar el programa de trabajo anual aprobado por el Comité Ejecutivo del ARCM;
 - e) Coordinar con la secretaría de la Oficina Regional, todas las comunicaciones y solicitudes de los grupos de trabajo para las reuniones presenciales y virtuales a fin de abordar los temas inherentes a las actividades previstas en el plan anual de actividades del ARCM;

Sección 15

EL COMITÉ TÉCNICO AIG

2. El Comité Técnico (CT) estará compuesto por uno o más especialistas AIG, designados por las Autoridades AIG del ARCM. Estos especialistas, deben estar debidamente calificados como investigadores de accidentes e incidentes de aviación. (Se recomienda un máximo de un especialista AIG por Estado).
3. Las principales funciones del CT AIG del ARCM serán:
 - a) Asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo en sus funciones relacionadas con el área AIG y con el establecimiento y gestión del ARCM;
 - b) Solicitar al Coordinador del CT, coordine y articule con los Puntos Focales las reuniones presenciales y virtuales para abordar los temas inherentes al funcionamiento y actividades del ARCM;
 - c) Bajo la dirección del Presidente del Comité Ejecutivo y en coordinación con el Coordinador del Comité Técnico, ejecutar el programa de trabajo anual aprobado por el Comité Ejecutivo del ARCM;

- d) Planificar y desarrollar un programa de cooperación técnica a solicitud de los Estados que lo soliciten;
- e) Proponer los reglamentos y procedimientos que sean necesarios relacionados con la investigación de accidentes e incidentes de aviación, con fin de lograr su armonización y/o adopción por los Estados participantes, así como revisar y enmendar los mismos, conforme sea necesario, estableciendo grupos de trabajo a tal efecto;
- f) Realizar asesorías a los Estados que formen parte del ARCM para verificar y orientar sobre la correcta implantación de los reglamentos y procedimientos armonizados;
- g) Realizar acciones para recomendar a los Estados participantes la armonización y/o adopción de los reglamentos y procedimientos normalizados del ARCM;
- h) Propiciar la difusión de todos los documentos AIG armonizados.
- i) Determinar las necesidades de asistencia de las Autoridades AIG en materia de investigación de accidentes e incidentes de aviación;
- j) Preparar y presentar anualmente, a través del coordinador del CT, al Presidente y al Comité Ejecutivo, los proyectos del programa de actividades para su aprobación;
- k) Examinar los informes del panel de expertos AIG y emitir su opinión sobre los asuntos que éstos sometan a su consideración.
- l) Analizar los informes sobre las tendencias trimestrales y anuales relacionadas con los accidentes, incidentes graves, incidentes y condiciones latentes que surjan de las investigaciones y recomendar las medidas de mitigación oportunas al Presidente y Comité Ejecutivo;
- m) Pronunciarse sobre las enmiendas al reglamento del ARCM cuando el Presidente y el Comité Ejecutivo lo solicite; y
- n) Analizar e informar al Coordinador General y Presidente acerca de las repercusiones en caso de la desvinculación del ARCM por parte de uno o más Estados;

Sección 16

PUNTOS FOCALES DEL ARCM

Los Puntos Focales son funcionarios de los Estados del área de investigación de accidentes e incidentes de aviación que se nombran con el propósito de establecer un enlace ágil de comunicaciones con el Comité Técnico del ARCM y para promover y coordinar al interior de su Administración las actividades del ARCM

Sección 17

FUNCIONES DE LOS PUNTOS FOCALES DEL ARCM

Las funciones de los Puntos Focales del ARCM son:

- a) actuar como enlace entre sus Estados y el ARCM;
- b) conocer y difundir en su Estado, los acuerdos y documentos relativos al ARCM;
- c) recibir documentación enviada por el Comité Técnico a través del uso de correo electrónico u otro medio conveniente;
- d) distribuir a los grupos de trabajo correspondiente la información que haya remitido el Comité Técnico para su evaluación y comentarios;
- e) dar seguimiento a las tareas de los grupos de trabajo de su Estado para la evaluación de la documentación enviada por el Comité Técnico; y asegurar la respuesta oportuna a las comunicaciones enviadas por el Comité Técnico; y
- f) llevar a cabo reuniones anuales para evaluar el avance del programa de trabajo del ARCM y proponer nuevas iniciativas.

Sección 18

PANELES DE EXPERTOS AIG/ GRUPOS DE TRABAJO AIG

1. Los paneles de expertos / grupos de trabajo se conformarán a requerimiento del Comité Ejecutivo, previa coordinación y designación de los Estados miembros, en virtud del plan de actividades del ARCM.
2. Los paneles de expertos / grupos de trabajo actuarán de conformidad con las instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del ARCM de Sudamérica.

Sección 19

RELACIÓN ENTRE EL ARCM Y LOS ESTADOS MIEMBROS

1. El ARCM, al final de cada año preparará un informe anual sobre el desempeño de sus funciones durante ese año para presentarlo a los Estados miembros.
2. Los Estados miembros pueden dar orientaciones de política de carácter general al ARCM con respecto al desempeño de las funciones del ARCM, siempre que dichas orientaciones sean congruentes con las disposiciones de este manual.

Sección 20

FUNCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Los Estados miembros:

- a) evaluarán y considerarán poner en práctica las recomendaciones sobre seguridad operacional que se reciban como resultado de investigaciones de accidentes e incidentes o estudios de seguridad operacional realizados por el ARCM;
- b) promoverán el uso de reglamentos comunes elaborados por el ARCM en materia de investigación de accidentes e incidentes que sean congruentes con las disposiciones del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*;
- c) participarán en las actividades del ARCM con el objeto de ayudar a otros Estados miembros en el área de la investigación de accidentes e incidentes;
- d) apoyarán al ARCM cediendo los servicios de investigadores, cuando éstos sean requeridos por los Estados miembros para la realización de una investigación de accidentes o incidentes de aviación. Los costos de pasajes y subsistencia diaria serán asumidos por los Estados que solicitan dichos servicios.
- e) apoyarán al ARCM poniendo a disposición laboratorios para ensayos y equipamiento cuando éstos sean requeridos por otros Estados miembros para la realización de una investigación de accidentes o incidentes de aviación. Los costos de envío y traslado serán asumidos por los Estados que solicitan dichos servicios.
- f)
- g) adoptarán y apoyarán medidas y programas de instrucción para investigadores de accidentes e incidentes y otro personal técnico.

Sección 21

PROVISIONES DE COOPERACIÓN DEL ARCM

Cooperación:

- a) el funcionamiento del ARCM será en base a la cooperación acordada entre los Estados miembros, a través de misiones de especialistas, organización y desarrollo de diferentes actividades necesarias para la formación, capacitación del personal de investigadores de la región y del seguimiento de los temas a tratar; y
- b) a través de donaciones, subsidios, con el propósito de cumplir con los objetivos del ARCM

Sección 22

DERECHOS Y PRERROGATIVAS

Cada Estado miembro otorgará a los investigadores y/o expertos ARCM los derechos y prerrogativas necesarias para el logro de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones en las investigaciones de accidentes, cuando éstos sean requeridos.

Sección 23

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia entre un Estado miembro y el ARCM, el Estado miembro en cuestión y/o el ARCM procurarán, en primer lugar, llegar a una solución mediante negociación y conciliación antes de someter el caso a la consideración de los Estados miembros.

Sección 24

ARBITRAJE

Cuando un Estado miembro y/o ARCM no logran resolver una controversia, ésta será puesta a consideración del Comité Ejecutivo quien resolverá a través de mayoría simple y cuya decisión tendrá carácter obligatorio.

Sección 25
ENMIENDAS

1. Cualquier Estado podrá proponer enmiendas a este manual.
2. Toda enmienda propuesta requerirá la aprobación de todos los Estados para entrar en vigor.

Sección 26
ENTRADA EN VIGOR

Este manual entró en vigor una vez que fue aprobado formalmente por la Segunda Reunión de Autoridades AIG de Sudamérica (AIG-SAM/02) que se llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, del 09 al 11 de junio de 2015.
